

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO

No. proceso: 17721-2017-00204
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: 281 CONCUSIÓN
Actor(es)/Ofendido(s): DR. CARLOS BACA MANCHENO , FISCAL GENERAL DEL ESTADO
DRA. THANIA MORENO ROMERO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO
SUBROGANTE
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Demandado(s)/Procesado(s): DR. CARLOS RAMON POLIT FAGGIONI
AB. MARCOS ARTEAGA VALENZUELA, DIRECTOR NACIONAL DE
PATROCINIO, DELEGADO DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
DR. DIEGO GARCIA CARRION, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
DR. CARLOS RAMON POLIT FAGGIONI
DR. CARLOS RAMON POLIT FAGGIONI
DR. JORGE ALPINO ACOSTA CISNEROS, PROCURADOR JUDICIAL DEL
DOCTOR CARLOS RAMON POLIT FAGGIONNINI
DR. CARLOS POLIT FAGGIONI

08/08/2017 ACTA RESUMEN

20:00:00

Acta de Audiencia correspondiente al No. proceso: 17721-2017-00204

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO PROCESO No. 00204-2017

FUERO DE CORTE NACIONAL

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CONTRA EL DOCTOR CARLOS POLIT FAGGIONI por el presunto DELITO DE CONCUSION

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de audiencias del Mezanine (1) del edificio de la Corte Nacional de Justicia, hoy lunes siete de agosto de dos mil diecisiete, a las quince horas, el señor doctor Luis Enríquez Villacrès, Juez Nacional de Garantías Penales de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia; pone en conocimiento de los presentes que ejerce dicho cargo de Juez Nacional y ha sido designado para conocer la petición de la Fiscalía General del Estado, para celebrar la audiencia de formulación de cargos, habiendo señalado este día y hora mediante providencia y notificar a todas las personas que deben intervenir en la misma. Previamente antes de instalar esta audiencia el señor Juez Nacional doctor Luis Enríquez Villacrès, solicita que por Secretaría se verifique si hay algún escrito pendiente, la suscrita informa que hay un escrito presentado por el doctor Jorge Acosta Cisneros, el viernes 4 de agosto de 2017, a las 14h32 minutos y se da lectura del mismo en la parte pertinente. El señor Juez Nacional indica que en esta audiencia se encuentra presente el señor Procurador General del Estado, se acepta su presencia pero indica que no va a intervenir en la audiencia de formulación de cargos, consecuentemente no tendrá la palabra; que sobre el escrito presentado por el señor doctor Jorge Acosta tiene la palabra señor Fiscal exclusivamente de esa parte. El señor doctor Patricio Baca Mancheno Fiscal General del Estado, expresa: La defensa técnica es un derecho constitucional previsto no solamente en el bloque de constitucionalidad penal, sino también en el Código Orgánico Integral penal y en las otras leyes, de manera que es una decisión y una voluntad de la defensa técnica y del procesado, o en este caso de la persona investigada, el establecer cuál es su defensa técnica y como se va a llevar adelante, en este sentido Fiscalía no puede pronunciarse sobre lo de fondo. El señor Juez solicita que por Secretaria indique si hay un escrito presentado por el señor Carlos Polit en el que exprese que acepta la separación de la defensa del doctor Jorge Acosta, manifestando la suscrita Secretaria Relatora que no se ha presentado ningún escrito en ese tema en particular, el señor Juez indica que no se puede desconocer aquello, sin embargo nuevamente solicita se certifique si está el doctor Hernán Ulloa autorizado como abogado patrocinador del señor Carlos Polit, ante lo cual se indica que sí se encuentra autorizado el doctor

Fecha**Actuaciones judiciales**

Hernán Ulloa Parada y el doctor Hermes Sarango. El señor Juez Nacional toma la palabra y dice: Están aquí los profesionales vamos a contar con ustedes pero en lo posterior también con el señor doctor Jorge Acosta, antes de declarar el inicio de esta audiencia, algo más alguna otra expresión pendiente, algún escrito pendiente, no. Por secretaría verifiquemos nuevamente la presencia de los sujetos procesales que fueron convocados para esta audiencia. Señor Juez se encuentra presente por parte del señor Carlos Polit Faggioni, el señor doctor Hernán Ulloa Parada y el Dr. Hermes Sarango, se encuentra presente el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado con la abogada Magaly Ruiz Cajas, se encuentra presente el doctor Carlos Baca Mancheno, Fiscal General del Estado y son los sujetos procesales legalmente notificados para esta audiencia. El señor Juez Nacional toma la palabra y dice: Esta es una audiencia de formulación de cargos, tiene la palabra el señor Fiscal General del Estado. Toma la palabra el señor doctor Hernán Ulloa Parada y dice: De conformidad con el artículo 563 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal que se refiere a la forma, al procedimiento en que tiene que realizarse estas audiencias le pido la palabra para intervenir sobre un hecho previo, a fin de que en lo posterior no se vaya a contaminar el proceso por esta falencia de tipo procesal, quiero pedir a usted señor Juez de manera formal que se inhiba del conocimiento de esta causa por las siguientes razones: En la providencia en que usted convoca a los sujetos procesales a esta audiencia con gran tino y de manera puntual establece que solo se podrá juzgar ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento, en efecto ese es el sistema procesal penal ecuatoriano, que un juez antes de resolver cualquier situación tiene que asegurar sin lugar a dudas su competencia, indica que va a demostrar a través de esta alegación de que lamentablemente usted carece de competencia para conocer esta etapa procesal, este artículo de la Constitución de la República que se hace referencia concretamente al artículo 76.3, está en relación con el artículo 76.7.k) que dice: Como derechos de los procesados en cuanto a su defensa, "ser juzgado por una jueza o juez competente independiente e imparcial", estas disposiciones constitucionales se desarrollan luego en el Código Orgánico de la Función Judicial concretamente en el artículo 160 que dice: "En todas las causas la prevención se produce por sorteo en aquellos lugares donde haya pluralidad de juzgados" y el artículo 192 de ese mismo cuerpo de leyes en el numeral primero dice: "serán competentes para conocer la indagación previa la instrucción fiscal y sustanciar la etapa intermedia una jueza o juez designado por sorteo"; hace relación en primer lugar a lo que se produjo el día dos de junio del presente año, cuando en horas de la madrugada a través de un sorteo manual ilegítimo porque hoy todos los sorteos son a través de los medios telemáticos se acreditó a su señoría la competencia y entonces luego de eso al asumir inmediatamente la competencia ese mismo día a las ocho de la mañana se dictó una orden de detención en contra del doctor Carlos Polit Faggioni para efectos de investigación, aún en el evento que fuera competente para esta audiencia y el transcurso de la etapa de instrucción fiscal, aún así su incompetencia nació inclusive por el sorteo manual ilegítimo, realizado el día 2 de junio del 2017, tanto es así que la resolución 02-2014, publicada en el Registro Oficial N° 276 de 26 de junio de 2014, dictada por esta misma Corte Nacional de Justicia en la parte resolutive en el numeral 2 dice: "En los casos de fuero que una causa pase a otra etapa procesal en la misma Corte Nacional de Justicia debe excluirse del sorteo" está indicando que debe haber sorteo, "aquellas juezas o jueces, conjuezas y conjueces que se hayan pronunciado en una etapa procesal anterior", usted ya se pronunció en la etapa de indagación previa y diría ni siquiera se pronunció porque yo solicité reiteradas ocasiones la revocatoria de la orden de detención y usted trasladó esos escritos al señor Fiscal General del Estado, sin siquiera despachar esos petitorios totalmente legítimos realizados por mi defendido, en consecuencia no habiéndose producido para esta etapa sorteo alguno de ninguna naturaleza, usted no puede asumir la competencia de este proceso penal, de esta instrucción fiscal, tanto más que usted ya se pronunció y por las razones que no quiero abundar por pedido de su señoría, también diría que no tiene la parcialidad suficiente para acreditar esta etapa que esta por transcurrir. Con estas precisiones señor Juez pido la inhibición de usted para conocer la presente causa penal. El señor Juez Nacional toma la palabra y dice: Vamos a darle una figura jurídica, esta inhibición es una excusa, me está recusando, cual figura jurídica. La defensa técnica indica: simplemente la inhibición, cuando un juez no es competente en razón de las alegaciones que estoy presentando tiene que inhibirse aduciendo la falta de competencia, es una providencia procesal para excusarse del conocimiento de la causa. El señor Juez solicita indicar en que disposición legal pertinente se basa, vamos a darle un contexto jurídico, cuál sería la causa de la excusa. La defensa técnica expresa que en el Código Orgánico Integral Penal refiere que un juez tiene que inhibirse del conocimiento de la causa cuando ya se ha pronunciado en otra etapa procesal esa es la razón: El señor Juez indica que vamos a escuchar al señor Fiscal General del Estado quien expresa: Que sin hacer juicio de valor sobre la forma en la cual se ejerce el derecho a la defensa si hago un juicio de valor respecto de la petición en la que se pretende incidentar la instalación de la audiencia, lo primero es que efectivamente su competencia nace de acuerdo con la ley de un sorteo que efectivamente se realiza, su competencia nace además de la ley en virtud de que usted como Juez de la Corte Nacional tiene la potestad de conocer los procesos en los cuales hay fuero, como en el caso que corresponde al señor doctor Polit Faggioni ex Contralor General del Estado, lo tercero es que el pleno de la Corte Nacional de Justicia al resolver un incidente de competencia negativa ya estableció de manera general que los jueces que han prevenido en el conocimiento de la investigación deben continuar haciéndolo y además recoger las palabras de la defensa técnica del doctor Polit que reconoce que existió el sorteo, que reconoce que estamos ante el juez que corresponde, al fuero del doctor Polit y además oponerme y rechazar el pedido de incidentar la audiencia, sobre labase de una inhibición, cuando de conformidad con el artículo 572 del Código Orgánico Integral Penal no se ha invocado en este caso una causa de excusa o de recusación y no se puede tampoco por expresa disposición constitucional y legal utilizar analogías al conocimiento de la evacuación de la indagación previa como

Fecha Actuaciones judiciales

en la que todavía estamos precisamente para pasar de indagación a instrucción es que estamos en esta audiencia no se le puede considerar como una analogía que el señor doctor Enríquez que dirige esta audiencia haya fallado en otra instancia o en un proceso distinto, en consecuencia señor juez yo rechazo el pedido que se ha hecho por parte de la defensa técnica y solicito que de conformidad con la ley se continúe con la audiencia como corresponde. El señor Juez indica que: Vamos a darles respuesta a la argumentación del señor doctor Hernán Ulloa, para el efecto dispone que por Secretaría se dé lectura del acta de sorteo de fecha 2 de junio del año 2017. Por Secretaría se lee el acta constante a fojas 78 del expediente. El señor Juez manifiesta que esa es el acta de sorteo manual, existió un sorteo y en virtud de ese sorteo le correspondió al doctor Luis Enríquez, este juez no ha conocido en otra etapa procesal esta causa, porque no hay etapa procesal la investigación previa es una fase pre procesal, consecuentemente esta la primera etapa del proceso, porque compartiría que si hubiera conocido en otra etapa procesal yo tendría que excusarme, de igual manera la recusación debe ser concreta, puntualizada y con el procedimiento determinado en la ley, consecuentemente se niega aquello y continuamos con la audiencia. Se le concede la palabra el señor Fiscal General del Estado y manifiesta: La Fiscalía General del Estado, ha solicitado la realización de esta audiencia de formulación de cargos en la que actuó yo en mi condición de Fiscal General del Estado, conforme se justificó procesalmente y se justifica también con el documento que acompañaré al momento de terminar ni intervención, en el que asumo las funciones de Fiscal General del Estado, luego de la posesión efectuada en la Asamblea Nacional y lo hago en la virtud además, en el hecho de que usted debe conocer este proceso por cuanto el doctor Carlos Ramón Polit Faggioni, al momento de ejecutarse los actos que van hacer investigados en Instrucción Fiscal desempeñó las funciones de Contralor General del Estado y por consiguiente tenía fuero de Corte Nacional, a su despacho hemos llegado hoy en esta audiencia para expresar cuales son los elementos de convicción que ha recabado la Fiscalía General del Estado en la investigación de un delito de concusión, el cual se le va a imputar al doctor Carlos Ramón Polit Faggioni; la Contraloría General del Estado emite glosas en contra del Consorcio Norberto Odebrech Alstom. Va Tech, Nos. 5882, 5886, A 5893, el 29 de mayo de 2009, glosas 6825 A 6832 del 2 de febrero del 2010, glosas 5882 a 5884 y 5893 el 29 de mayo de 2009, glosas 5882, 5883, 5885, 5889, 5890, 5892 y 5893 del mismo 29 de mayo, glosas 6825, 6826, 6828, 6829, 6831 y 6832 el 2 de febrero del 2010 y finalmente la glosa 5882 del 29 de mayo de 2009, en estas glosas la Contraloría General del Estado determina responsabilidades civiles en contra del Consorcio Norberto Odebrech Alstom. Va Tech en las personas en las personas de Germán Bolívar Anda Naranjo, Sadinoel Freitas Junior y otros más por un monto que supera los setenta millones de dólares, de donde se original estas glosas, estas glosas se originan de la ejecución del proyecto hidroeléctrico San Francisco que el momento en que se hacen los actos de control por parte de la Contraloría se llega a establecer que se habrían producido perjuicios al Estado ecuatoriano por setenta millones seiscientos cuarenta y ocho mil cero cincuenta y siete dólares con trece centavos; éste es el antecedente fáctico principal sobre el cual se produce una serie de hechos que avergüenza a la conciencia nacional, en el año 2010 el señor doctor Carlos Polit Faggioni, en su condición de Contralor le solicita al Superintendente de la Compañía Constructora Norberto Odebeche del Ecuador, señor José Concensao Santos Filho la entrega de seis millones de dólares a cambio de desvanecer esas glosas, a cambio de ese dinero, a cambio de desvanecer más de setenta millones de dólares en glosas emitidas, este dinero se pacta, se exige por parte del doctor Polit a la Compañía Norberto Odebrech y se entrega en dinero en efectivo por parte de la Constructora al Dr. Polit en la Suit 52 ubicado en la Torre A, del Swissotel de la ciudad de Quito, en las calles 12 de Octubre y Cordero, estas exigencias de dinero representaron que esas glosas emitidas por parte del Estado ecuatoriano sean sistemáticamente desvanecidas por y en consecuencia de la entrega de este dinero, se desvanecen las glosas mediante resoluciones 2446 de 26 de agosto del 2010, en las que se desvanecen las glosas 5882, 5886 y 5893 del 29 de mayo, mediante resolución 2447 se desvanecen las glosas 6825 a 6832 del 2 de febrero del 2010, mediante resolución 2449 de 1 de septiembre del 2010 se desvanecen las glosas 5882 a 5884 y la 5893, mediante resolución 2450 de 1 de septiembre del 2010 se desvanecen las glosas 5882, 5883, 5885, 5889, 5890, 5892 y 5893, mediante resolución 2452 de 1 de septiembre se desvanecen las glosas 5882, mediante resolución 2453 del 1 de septiembre también se desvanecen las glosas 6825, 26, 28, 29, 31 y 32, es decir todas empiezan por 68, mediante resolución 2454 también del 1 de septiembre se desvanecen las glosas 6825 a 6828, 6832 y 6833, y mediante resolución 2599 de 24 de junio se desvanece la glosa de responsabilidad civil que en este caso en particular haré un apunte muy especial, por treinta y dos millones de dólares que fue confirmada mediante resolución 2447 el 27 de agosto del 2010, en definitiva el señor Contralor, la Contraloría General del Estado, emite glosas por setenta millones de dólares aproximadamente, solicita el pago de seis millones de dólares de la Constructora Norberto Odebrech y contra el pago de seis millones de dólares sistemáticamente se desvanecen los setenta millones de dólares en glosas, pero además de esto después del desvanecimiento de estas glosas vuelve a solicitar a la Compañía Norberto Odebrech el pago de dinero a cambio de la emisión de informes en las obras que llevaba adelante la Constructora Norberto Odebrech en el Ecuador a cambio de este dinero solicitado a cambio de que los proyectos en los cuales participaba la Constructora Norberto Odebrech sean proyectos en los cuales los informes de Contraloría salgan limpios, ese es entre comillas el término utilizado que los informes salgan limpios, en qué proyectos, Pascuales Cuenca, Refinería del Pacífico, Nivelación de tierras, Refinería del Pacífico, Acueducto la Esperanza, Proyecto Hidroeléctrico Manduriacu y Proyecto Daule Vinces, sobre esos proyectos se pacta un valor móvil que llega a alcanzar la cifra de cuatro millones de dólares, de los cuales se hacen una parte entrega en efectivo y otra

Fecha Actuaciones judiciales

parte entrega mediante transferencias a empresas indicadas por el ex Contralor, le había dicho que quería hacer énfasis especial en uno de los desvanecimientos de las glosas, se desvanece una glosa mediante resolución 2599 de 24 de junio de 2011, por aproximadamente treinta y dos millones de dólares, esta glosa se origina en lo siguiente: El Ecuador le paga treinta y dos millones ochocientos setenta y cinco mil dólares al Banco del Brasil que era el Banco que financiaba la obra de Odebrech, el Banco del Brasil realiza el cambio, la convertibilidad de los dólares a los reales y en esa convertibilidad supuestamente resultaba perjudicada la empresa Odebrech y en este caso Hidropastaza al margen de las disposiciones legales y al margen de todo comportamiento ético compensa entre comillas a Odebrech la diferencia cambiaria, cuando esto no podía y no debía ocurrir y esa glosa de treinta y dos millones setecientos ochenta y cinco mil es una de las glosas que es desvanecida a cambio del pago inicial, durante esta investigación además se ha llegado, se ha recibido bajo la figura de cooperación eficaz, una grabación de audio que ha sido periciada e incorporada en el expediente en el que además se habla de otras dos empresas más, las empresas COSANI S.A. y PLASTIMUIM S.A conforme aparece del informe pericial técnico que se realizó a la extracción de la información recibida, durante esta investigación se han recabado los elementos de convicción suficientes, concordantes y claros que establecen que ha existido un delito de concusión cometido en el que ha participado el doctor Carlos Ramón Polit Faggioni ex Contralor General del Estado, de esos elementos de convicción destacan estos que vamos a señalar: El parte policial suscrito por el Capitán de Policía Santiago Raza Valencia, que en lo principal se menciona haber llegado a conocimiento de la Policía que se habría estado exigiendo la entrega de sumas de dinero a cambio de emitir informes de la Contraloría, se destaca la certificación que confiere la Asamblea Nacional a la que se adjuntan copias certificadas de la resolución del Consejo de Participación Ciudadanía y Control Social de 8 de marzo de 2007 en el que se le designa al doctor Carlos Polit Faggioni para el cargo de Contralor así como la resolución del Congreso Nacional de 18 de enero de 2007 en el que se le designa también para el cargo de Contralor General del Estado y la resolución

001177-2012 del Consejo de Participación Ciudadana de 18 de abril en el que se le designa también al doctor Carlos Ramón Polit Faggioni como Contralor General del Estado, estos indicios que comprueban que de forma ininterrumpida desde enero del año 2007, el señor doctor Carlos Ramón Polit Faggioni desempeñó en forma ininterrumpida las funciones de Contralor General del Estado, otro elemento de convicción las copias de las resoluciones que he mencionado antes, 2446, 2447,

2448, 2450, 2452, 2453, 2454 y 2599 en las que se determinan glosas en contra del Consorcio Norberto Odebrech Alstom. Va Tech en las personas en las personas de Germán Bolívar Anda Naranjo, Sadinoel Freitas Junior y otros, el parte policial de 1 de junio elaborado por el Capitán Javier Santiago Raza, en el que se adelantan ya las primeras verificaciones relacionadas con estas resoluciones de la Compañía Norberto Odebrech, las copias certificadas de las glosas Nos .5882,

5886 a 5893 de 29 de mayo de 2009, 6825 a 6832 de 2 de febrero de 2010, 5882 a 5884 y 5893 de 29 de mayo de 2009, 5882, 5883, 5885, 5889, 5890, 5892 y 5893 de 29 de mayo de 2009, la glosa 5882 de 29 de mayo de 2009, las glosas 6825,6826, 6828, 6829, 6831, 6832 y 5882 todas que establecen responsabilidades, que como se han señalado superaban los setenta millones de dólares, se ha recabado también como elemento de convicción el informe pericial técnico de audio video y afines N°.

DCP217001276, de 4 de julio de 2017, en el que consta el reconocimiento exhibición y extracción de la información contenida en una tarjeta de memoria externa de la que se extrae el diálogo entre una persona identificada como interlocutor 2, en este caso José Santos funcionario de Odebrech y el interlocutor identificado como interlocutor 5 Carlos Polit Faggioni, en el que hablan sobre la entrega de dinero que confirman los indicios y los elementos de convicción recabados hasta este momento por la Fiscalía, así como también hablan de las empresas COSANI Y PLASTIQUIN en el que se identifica a la persona N° 5 Carlos Polit que habría pedido al interlocutor identificado como persona 2 José Santos dinero en efectivo que fue entregado en efectivo, así como también el señor José Santos exige al señor Polit la entrega de las copias de los informes de la Contraloría en los que le habían apoyado a la empresa, solita al señor Juez por ser importante que se conozca el contenido de este audio y que permita que como se ha solicitado en la cadena de custodia sea entregada y se ha traído hasta esta audiencia pueda ser públicamente escuchado en la audiencia, la Fiscalía solicita al señor Juez Nacional que se escuche la grabación lo cual el señor Juez Nacional acepta; y mientras se procede también se incorpora como elemento de convicción la versión rendida por el señor

doctor Diego García Carrión Procurador General del Estado, quien en lo principal señala que el proceso de suscripción del acta transaccional entre Hidropastaza y el Consorcio Norberto Odebrech se habría remitido para su criterio como un proyecto de transacción ya que no se ponía fin a las controversias, identificando inclusive que este proyecto en su párrafo 1.7 decía que no constituía una transacción y que la actuación de la Contraloría es de su exclusiva competencia como resultado del análisis del estudio de la glosas que ya he mencionado insistentemente en sus números, versiones también de los señores Ángel Gabriel Varela Núñez y Yolanda Soraya Velasco Davila funcionarios de la dirección de responsabilidades de la Contraloría General del Estado, en la que consta que todo el procedimiento para desvanecer las glosas fueron sometidas a aprobación y consideración del Dr. Carlos Polit Faggioni Contralor General del Estado y sus asesores y que una vez que eran aprobadas por el doctor Polit se enviaban a la suscripción del Subcontralor o Subcontralores de esa época, el informe técnico informático pericial N°.

CNCMLFCLCC59-INF-2017

-333 de 4 de julio de 2017 que en lo principal en las páginas 337 y 338 y 338 vta, contienen las copias de los registros y de las transferencias realizadas por Odebrech la primera de 20 de mayo de 2014 por la suma de setecientos mil dólares como beneficiario final la empresa Plastiquin y de 2 de abril de 2014, por la suma de medio millón de dólares como beneficiario la empresa COSANI mas una segunda transacción de 13 de mayo de 2014 por otro medio millón de dólares como beneficiario la

contienen las copias de los registros y de las transferencias realizadas por Odebrech la primera de 20 de mayo de 2014 por la suma de setecientos mil dólares como beneficiario final la empresa Plastiquin y de 2 de abril de 2014, por la suma de medio millón de dólares como beneficiario la empresa COSANI mas una segunda transacción de 13 de mayo de 2014 por otro medio millón de dólares como beneficiario la

contienen las copias de los registros y de las transferencias realizadas por Odebrech la primera de 20 de mayo de 2014 por la suma de setecientos mil dólares como beneficiario final la empresa Plastiquin y de 2 de abril de 2014, por la suma de medio millón de dólares como beneficiario la empresa COSANI mas una segunda transacción de 13 de mayo de 2014 por otro medio millón de dólares como beneficiario la

Fecha Actuaciones judiciales

inmobiliaria COSANI, se ha recabado también como elemento de convicción los informes favorables emitidos por parte de la Contraloría, sin indicios de responsabilidad penal y sin glosas sustantivas a los contratos y a los proyectos Pascuales-Cuenca, Refinería del Pacífico nivelación de tierras, Refinería del Pacífico Acueducto la Esperanza, proyecto Hidroeléctrico Maduriaco, Proyecto Daule- Vincas y Refinería del Pacífico, que en esta caso serían la consecuencia de las recepción de cuatro punto un millones de dólares por parte del señor Carlos Polit Faggioni, de la empresa Norberto Odebrech, es importante mencionar que se ha recabado como elemento de convicción las comisiones de servicios al exterior en el que se llega a establecer que entre el año 2007 y el año 2017 el señor Ex Contralor estuvo al menos 62 veces fuera del país en referencia justamente a las fechas en las que se firmaban los documentos de desvanecimiento. En este momento se escucha el contenido del audio que presenta el Dr. Baca como elemento de convicción.

Nuevamente interviene el señor Fiscal y dice: Con estos antecedentes Fiscalía, considera que la conducta del señor Carlos Ramon Polit Faggioni se enmarca en la hipótesis del delito de Concusión previsto y sancionado en el artículo 264 del Código Penal vigente a la fecha del cometimiento de la infracción que señala los empleados públicas o personas encargadas de un servicio público que se hubieren hecho culpables de concusión mandando percibir exigiendo o recibiendo o que sabían que no era debido por derechos, cuotas, contribuciones rentas o intereses, sueldo o gratificaciones etc., tipo penal que se encuentra en sus elementos objetivos y subjetivos todavía tipificado en el artículo

281 del Código Orgánico Integral Penal, Fiscalía se encuentra además en un plenario de verificar otros elementos relacionados con estas empresas COSANI Y PLASTIQUIN empresas que estarían vinculadas al señor Mauricio Neme y al señor Estafano Isaian Dassum y está también en pleno proceso de verificar otros elementos relacionados con otros funcionarios de la Contraloría y de cómo la persona a la que el doctor Polit desde los estados Unidos pretendió dejar como Contralora General del Estado encargada la funcionaria Saubet Shaumon, a quien se menciona en el audio es y tiene una relación de parentesco con familiares del doctor Polit en empresas y en particular en una empresa en la cual el principal cliente es Odebrech y Caminosca eso está en pleno proceso de investigación por parte de Fiscalía. Con todos estos antecedentes en atención a

previsto en el artículo 494 numerales 1 y 4 en concordancia con lo previsto en el artículo 595 del COIP, la Fiscalía General del Estado, formula imputación en contra del señor doctor Carlos Ramón Polit Faggioni, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía 0904010295, de estado civil casado, de profesión Doctor en Jurisprudencia y Abogado de la República, domiciliado en Ecuador en las calles Dátiles N°. 132 y Víctor Emilio Estrada ciudadela Urdeza de la ciudad de Guayaquil, datos con los cuales doy cumplimiento al N°. 1 del artículo 595; la relación circunstanciada de los hechos relevantes recabados en la investigación tanto con relación a la infracción, como con relación a la participación del doctor Carlos Polit Faggioni han sido expresados y señalados a lo largo de esta audiencia y en particular con relación a los elementos de convicción que han sido mencionados y exhibidos a usted, por lo que se imputa al doctor Polit Faggioni el delito de concusión previsto y tipificado en el artículo 264 del Código Penal y tipo penal cuyos elementos objetivos y subjetivos continúan vigentes en el artículo 281 del Código Orgánico Integral Penal datos estos últimos con los que doy cumplimiento a lo previsto en el artículo 595 numerales 2 y 3, el plazo de duración de la presente Instrucción Fiscal será de 90 días, el trámite del proceso será el ordinario, por encontrarse en esta audiencia presente el doctor Ulloa, Defensor Técnico del procesado solicito que se le notifique con la presente instrucción fiscal así como pongo a disposición de él expediente fiscal que se encuentra en investigación, actúo como Fiscal de esta causa en virtud de fuero de Corte Nacional que ampara al doctor Carlos Ramón Polit Faggioni, en virtud y para garantizar la inmediación del proceso del doctor Carlos Polit considerando la gravedad del delito, considerando la gravedad de los hechos que rebasan los expedientes judiciales y ponen al país entero frente a un hecho de enorme gravedad le solicito adopte una medida cautelar privativa de la libertad así como también, se oficie para los fines de extradición a los Estados Unidos en virtud de que es de conocimiento general que el doctor Carlos Ramón Polit Faggioni estaría viviendo en los Estados Unidos de Norte América, en este caso de adoptarse una medida cautelar alternativa a la prisión preventiva no se aseguraría que el ahora procesado permanezca en inmediación con el proceso y con el expediente así como también debe de considerarse que el delito por el cual se le imputan cargos es un delito con una pena que supera un año de prisión y los elementos recabados por la Fiscalía hasta este momento establecen la participación del procesado, siendo estos elementos claros, precisos y concordantes y que sustentan y justifican la necesidad de una medida cautelar para que pueda presentarse a juicio y así también, para que el estado ecuatoriano pueda solicitar su extradición, en atención a lo previsto en el artículo 522 numeral 6 en concordancia con el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal le solicito la prisión preventiva de Carlos Ramón Polit Faggioni, he conocido y quiero aclarar por lealtad procesal que el señor Carlos Ramón Polit Faggioni es una persona que a esta fecha tiene 66 años de edad, por lo cual está previsto como persona de la tercera edad y de acuerdo con el artículo 537 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, debería sustituir la medida cautelar de prisión preventiva por el arresto domiciliario y el uso de un dispositivo de vigilancia electrónica, igualmente con el propósito se asegura el comiso, el monto del dinero así como también la multa y la reparación integral, le solicito que al ampro del artículo 549 del Código Orgánico Integral Penal se disponga la incautación de fondos, depósitos, títulos valores, inmovilización de cuentas y prohibición de enajenar de bienes muebles e inmuebles a nivel nacional del doctor Carlos Ramón Polit Faggioni y como lo he mencionado de todos los bienes valores y fondos de los que posea en el Sistema Financiero Nacional, las notificaciones que correspondan a Fiscalía se continúen recibiendo en la casilla judicial señalada esto es la 1207 y en los correos electrónicos despacho@fiscalia.gob.ec <mailto:despacho@fiscalia.gob.ec>toaingaw@fiscalia.gob.ec. Pongo a su disposición y a disposición de la defensa técnica los

elementos de la investigación recabados a este momento y adjunto como lo ofrecí al principio de mi intervención, el documento con el cual se acredita mi comparecencia. El señor Juez manifiesta, primero se ha reconocido <mailto:toaingaw@fiscalia.gob.ec> la lealtad procesada en cuanto a la edad del señor Carlos Polit y usted ha hecho la argumentación que en derecho debe ser aplicada en cuanto a la Constitución y la ley, es decir usted mismo ha solicitado la sustitución de prisión preventiva por arresto domiciliario, en virtud de que eso dispone la Constitución y la ley señor Fiscal General. FISCAL he solicitado la prisión preventiva en virtud de que el señor Polit Faggioni tiene más de 66 años de edad lo que corresponde en derecho es ser sustituida la prisión preventiva por arresto domiciliario.

Tiene la palabra el doctor Hernán Ulloa, únicamente sobre la medida cautelar y considerando inclusive la argumentación del señor Fiscal general del Estado referente al arresto domiciliario y dice: realmente me sorprende el petitorio del señor Fiscal en cuanto se refiere a la solicitud de la prisión preventiva en contra del procesado mi defendido de conformidad con el artículo 77 de la Constitución de la República y el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal la prisión preventiva tiene dos finalidades una el de asegurar la presencia del procesado en el juicio y dos el de posibilitar que cumpla la pena en caso de que haya una sentencia condenatoria, pero en este caso particular estando el doctor Carlos Polit Faggioni fuera del país, la orden de prisión preventiva es una orden para que no regrese al Ecuador, que privarle de la libertad al doctor Carlos Polit es decirle no venga al Ecuador, desde el inicio de la indagación previa hasta el día de hoy, hace dos o tres días en el diario el Universo, ha manifestado su deseo de venir al Ecuador a enfrentar este proceso penal y decir sus verdades de manera personal pero si se le dicta la prisión preventiva simplemente no va a poder cumplir los objetivos para los cuales está prevista la prisión preventiva es decir estamos haciendo todo lo contrario de lo que está previsto en la ley por una parte, por otra parte quiero indicarle que hasta el día de hoy y todos sabemos los que medianamente han estudiado Derecho y más aún los abogados, señores fiscales, los señores magistrados que hasta el día de hoy opera a favor del doctor Carlos Polit Faggioni lo que expresa el numeral tercero del artículo 76 de la Constitución de la República que es la presunción de inocencia y por qué la prisión preventiva en esas circunstancias debemos entender que cuando fue aprobado la Constitución de la República en el 2008, una de las fundamentaciones y motivaciones para haber introducido el artículo 77 en la ley máxima del estado es precisamente evitar la prisionalización para que las personas puedan defenderse el libertad, como hoy establece el derecho moderno y no medidas de prisión en esta circunstancia que recién comienza un proceso y con las disculpas del señor Fiscal aún ni siquiera reúne los elementos de convicción suficiente usted mismo ha dicho que se está indagando a dos compañías, aquí lo que se ha escuchado en la grabación es una especie de amoríos que se prestan los teléfonos el uno al otro, no escuchado nada más en esa circunstancias pido respetuosamente a usted señor magistrado no aceptar este pedido de prisión preventiva y peor la sustitución de la prisión preventiva por arresto domiciliario por una razón fácil de entender, él no se encuentra en el país él se encuentra en la ciudad de Miami en Estados Unidos, las medidas de sustitución de la prisión preventiva siempre son en favor de procesado porque son alternativas al ingreso a una cárcel

, al pedir decía en mérito de lealtad procesal que se dice la medida alternativa de arresto domiciliario en razón de la edad, lo que está es restringiéndole aún más su derecho a la libertad no es ningún favor personalmente, no quiero ese favor que siga si es el caso con la prisión preventiva, aunque también impugno aquel petitorio. El señor Juez indica: hemos escuchado la intervención de Fiscalía y del abogado del señor Carlos Polit, pues se da inicio a la Etapa de Instrucción, el plazo solicitado por el señor Fiscal general es de noventa (90) días a partir de la presente fecha en que quedan notificados, empieza a recurrir este plazo de noventa días, en cuanto a la prisión preventiva, reúne los requisitos del artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal, es un delito de acción pública sancionado con una pena privativa superior a un año y podría tener la calidad de autor, consecuentemente se dicta la prisión preventiva, por mandato constitucional y legal definitivamente no puede regir aquello, sino lo que dijo el señor Fiscal General del Estado, se la sustituye por un arresto domiciliario, eso manda la Constitución y la Ley, en cuanto a las medidas cautelares de carácter real se dicta el secuestro, incautación, retención, fue lo implícito y la prohibición de enajenar bienes del señor Carlos Polit por lo cual se oficiará a los Registros de la Propiedad e Instituciones respectivas, quedan legalmente notificados a partir de la presente fecha con la presente resolución.

RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por la señora SecretariaRelatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, la mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto.